



# Resolución Directoral

N° 126-2017-PRODUCE/DGPCHDI

Lima 04 de julio de 2017

**VISTOS:** El escrito de registro N° 00101122-2017 de fecha 17 de mayo de 2017, presentado por la empresa **INVERSIONES DE ACUICULTURA S.A.**, y demás documentos vinculados a dicho registro; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante escrito de vistos (folios 34 y 35), la empresa **INVERSIONES DE ACUICULTURA S.A.** (en adelante la administrada) solicitó la aprobación del cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **DON ABELARDO** con matrícula **CO-4537-PM** y **111.36 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano indirecto, en el marco del procedimiento N° 66 del TUPA del Ministerio de la Producción;

2. Respecto a los antecedentes del derecho administrativo solicitado que obran en el acervo documentario de esta dirección general, debe indicarse lo siguiente:

2.1 Mediante Resolución Directoral N° 100-99-PE/DNE de fecha 29 de abril de 1999 (folios 37 al 40), se otorgó a favor de la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **DON ABELARDO** con matrícula **CO-4537-PM** y **111.36 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos Cachema, Liza, Jurel, Caballa, Langostino, Calamar común, Tiburón, Barrilete, Perico, Pez volador y Pez espada con destino al consumo humano directo;

2.2 Con Resolución Directoral N° 104-2006-PRODUCE/DNEPP de fecha 4 de abril de 2006 (folios 45 y 46), en estricto cumplimiento de la medida cautelar temporal sobre el fondo, emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa, a través de la Resolución N° 1 de fecha 24 de agosto del 2005, seguido en el Expediente N° 2005-1476, se otorgó a favor del señor **SEBASTIÁN MARTÍN NOVOA PORRAS**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera referida precedentemente, en la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano indirecto;

2.3 Mediante Resolución Directoral N° 078-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 7 de febrero de 2007 (folios 47 y 48), en estricto cumplimiento de la sentencia judicial expedida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa, a través de la Resolución N° VEINTICINCO de fecha 27 de diciembre de 2006, seguido en el Expediente N° 2005-1476-C, reiterado por Resolución N° VEINTISIETE de fecha 22 de enero de 2007, se modificó la precitada Resolución Directoral N° 104-2006-PRODUCE/DNEPP en el extremo relacionado al titular del permiso de pesca, consignándose al señor **PAULINO PEDRO CASANA ALENCASTRE**;

2.4 Posteriormente, con Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 12 de noviembre de 2007 (folios 49 al 52), se resolvió caducar el permiso de pesca para operar determinadas embarcaciones pesqueras, entre ellas, la embarcación pesquera **DON ABELARDO** con matrícula **CO-4537-PM**, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos Jurel y Caballa para el consumo humano directo;



2.5 Finalmente, mediante Resolución Directoral N° 958-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 3 de diciembre de 2009 (folio 53), se aprobó a favor de la empresa **PESQUERA DON ABELARDO S.A.C.**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera citada precedentemente;

3. De otro lado, debe tenerse presente que el procedimiento N° 66 del TUPA del Ministerio de la Producción, establece los siguientes requisitos para el cambio de titular del permiso de pesca para la extracción industrial pesquera con destino al consumo humano indirecto: i) Solicitud dirigida al Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto según Formulario DECHI-005; ii) Contar con permiso de pesca vigente durante la transferencia de propiedad o de la posesión de la embarcación pesquera; iii) No contar con sanciones de multa exigibles ni deudas por derechos de pesca respecto de la embarcación materia de transferencia; iv) Copia legalizada o autenticada de la escritura pública que acredite la transferencia o adquisición del derecho de propiedad o de posesión de la embarcación, con la constancia de haber sido ingresada a los Registros Públicos para su inscripción; v) Copia informativa de la partida registral de la embarcación pesquera, expedida por los Registros Públicos; vi) Copia simple del certificado de matrícula de la embarcación que ha sido adquirida, en la conste la refrenda vigente y la capacidad de bodega en m<sup>3</sup>; vii) Cuando la embarcación pesquera cuente con cargas o gravámenes vigentes e inscritos en Registros Públicos, presentar por cada acreedor, autorización expresa formulada con firmas legalizadas del titular acreedor de la carga, gravamen o acción judicial correspondiente; y, viii) Pago por derecho de trámite;

4. En relación al requisito i) del procedimiento TUPA antes mencionado, referido a la solicitud dirigida al Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, se advierte que a folios 34 y 35 del expediente, obra el Formulario DECHI-005 suscrito por la señora Flor Amelia Olivera Orellana, representante legal de la administrada, en calidad de solicitante del presente procedimiento administrativo, con lo cual se da cumplimiento al presente requisito;

5. Sobre el requisito ii), respecto a contar con permiso de pesca vigente; debe indicarse que de la revisión del Portal Institucional de este Ministerio (folio 81), se advierte que estado del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **DON ABELARDO** con matrícula **CO-4537-PM**, se encuentra suspendido en la Zona Sur del litoral en virtud a una sanción de suspensión que recae sobre la mencionada embarcación. Cabe indicar, que dicha observación fue comunicada a la administrada mediante Oficio N° 53-2017-PRODUCE/DECHDI de fecha 26 de mayo de 2017, notificado con fecha 1 de junio de 2017 (folio 65); sin embargo, la administrada no ha presentado documentación alguna a efectos de levantar la mencionada observación, pese a haber transcurrido en exceso el plazo previsto para su subsanación; por lo que se desprende que no se ha dado cumplimiento al requisito mencionado precedentemente;

6. Sobre el requisito iii), respecto a no contar con sanciones de multa exigibles ni deudas por derechos de pesca respecto de la embarcación materia de transferencia; debe indicarse lo siguiente:

6.1 El segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuenten con sanciones de multa exigibles que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, precisando que en aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;

6.2 Al respecto, de acuerdo a la información del Portal Institucional del Ministerio de la Producción que obra a folios 79 del expediente, se observa la existencia de determinadas sanciones de multa pendientes de cumplimiento, vinculadas a la embarcación pesquera **DON ABELARDO** con matrícula **CO-4537-PM** objeto de cambio de titular;





# Resolución Directoral

N° 126-2017-PRODUCE/DGPCHDI

Lima 04 de julio de 2017

6.3 Es menester indicar que la observación descrita precedentemente, fue puesta en conocimiento de la administrada a través del Oficio N° 53-2017-PRODUCE/DECHDI referido en el considerando quinto de la presente resolución; sin embargo, se advierte que las sanciones de multa vinculadas a dicha embarcación se mantienen exigibles, situación que contraviene lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca antes glosado. En tal sentido, se colige que no se ha dado cumplimiento al requisito iii), en cuanto al extremo de no contar con sanciones de multas exigibles en relación a la embarcación pesquera materia de transferencia;

6.4 De otro lado, debe tenerse presente que el numeral 41.3 del artículo 41 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 036-2009-PRODUCE, establece que no se podrá realizar alguna modificación en la titularidad del permiso de pesca hasta la cancelación de los adeudos existentes por concepto de derechos de pesca. En ese sentido, de la verificación de los documentos denominados "Evaluación de las Declaraciones Juradas del Pago de Derechos de Pesca" que obran en el expediente (folios 75 a 78), se advierte que no existen deudas por el mencionado concepto vinculadas a la embarcación pesquera **DON ABELARDO** con matrícula **CO-4537-PM**; por lo que se desprende que se ha dado cumplimiento en el extremo de no registrar deudas por concepto de derechos de pesca;

7. En cuanto al requisito iv), respecto a la presentación de la copia legalizada o autenticada de la escritura pública que acredite la transferencia o adquisición del derecho de propiedad o posesión de la embarcación, con la constancia de haber sido ingresada a los Registros Públicos para su inscripción; cabe indicar que a folios 32 y 33 del expediente, obra copia de una escritura pública de "contrato de arrendamiento" de fecha 12 de mayo de 2017, celebrada por la empresa **PESQUERA DON ABELARDO S.A.C.** en calidad de "arrendadores", y por la administrada en calidad de "arrendataria", que versa sobre el arrendamiento de la embarcación pesquera **DON ABELARDO** con matrícula **CO-4537-PM** por un plazo de tres (3) años contados a partir de la suscripción de dicho contrato. No obstante ello, mediante el Oficio N° 53-2017-PRODUCE/DECHDI mencionado precedentemente (folio 65), se indicó a la administrada que no ha presentado la copia de la constancia del ingreso de la citada escritura pública a los Registros Públicos; sin embargo, esta última no ha levantado dicha observación por lo que se tiene por no cumplido el presente requisito;

8. Respecto al requisito v), sobre la presentación de la copia informativa de la partida registral de la embarcación pesquera expedida por los registros públicos; debe indicarse que mediante el citado Oficio N° 53-2017-PRODUCE/DECHDI, se señaló a la administrada que no presentó la copia informativa completa de la partida registral N° 00709776 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de la Oficina Registral de Lima, correspondiente a la embarcación pesquera **DON ABELARDO** con matrícula **CO-4537-PM**, toda vez que se advierte de la revisión de la información en línea del Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -SUNARP- que obra a folios 58 y 59 del expediente, que dicha partida comprende otros Títulos cuyas copias literales no han sido alcanzadas con su solicitud (inscripciones desde año 2008 al 2011); sin embargo, no se han presentado las mencionadas copias por lo que se desprende que no se ha dado cumplimiento al requisito referido precedentemente;



9. En relación al requisito vi), referido a la presentación de la copia simple del certificado de matrícula de la embarcación pesquera que ha sido adquirida, en la que conste la refrenda vigente y la capacidad de bodega en m<sup>3</sup>; cabe mencionar que a folios 1 del expediente, obra la copia del Certificado de Matrícula N° DI-05010571-11-004 cuya refrenda venció con fecha 22 de marzo de 2017, correspondiente a la embarcación pesquera **DON ABELARDO** con matrícula **CO-4537-PM**, emitido por la Capitanía de Puerto del Callao con fecha 20 de enero de 2015, del cual se advierte que dicha embarcación cuenta con una capacidad de bodega de **111.53 m<sup>3</sup>**—volumen que excede en **0.17 m<sup>3</sup>** a la capacidad de bodega autorizada, pero que se encuentra dentro del rango de tolerancia dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-2003-PRODUCE según el Informe Legal N° 00011-2017-PRODUCE/DECHDI-mrodriguez-. Sobre la refrenda vencida del mencionado certificado, cabe resaltar que dicha observación fue puesta en conocimiento de la administrada a través del aludido Oficio N° 53-2017-PRODUCE/DECHDI; sin embargo, esta última no ha presentado la documentación correspondiente para levantarla, con lo cual se tiene por no cumplido el requisito antes indicado;

10. Sobre el requisito vii), respecto a la presentación de la autorización expresa formulada con firmas legalizadas del titular acreedor de la carga, gravamen o acción judicial correspondiente cuando la embarcación pesquera cuenta con cargas o gravámenes vigentes e inscritos en Registros Públicos; debe indicarse que el tercer párrafo del artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, establece que el cambio de titularidad del permiso de pesca sólo se otorgará siempre que las embarcaciones pesqueras se encuentren libres de cargas y gravámenes y que no sean objeto de proceso judicial que impida su transferencia, salvo autorización expresa formulada por escrito con firmas legalizadas del acreedor titular de la carga, gravamen o acción judicial correspondiente. Sobre el particular, debe indicarse que la administrada con su solicitud, presentó copia de un Certificado de Cargas y Gravámenes emitido por la Oficina Registral de Lima con fecha 3 de marzo de 2017 (folio 2), el cual indica que sobre la embarcación pesquera **DON ABELARDO** con matrícula **CO-4537-PM**, recaen determinadas cargas y gravámenes, lo cual fue informado a la administrada mediante el Oficio N° 53-2017-PRODUCE/DECHDI, a efectos que presente las correspondientes cartas de autorización; sin embargo, no ha cumplido con presentar la aludida documentación por lo que se colige que no se ha dado cumplimiento al requisito referido precedentemente;

11. Finalmente, en relación al requisito viii), sobre el pago por derecho de trámite; debemos indicar que el presente procedimiento no tiene costo alguno conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 426-2016-PRODUCE, por lo que no corresponde exigir el cumplimiento del referido requisito;

12. En cuanto a la extracción de los recursos con destino al consumo humano directo comprendidos en el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **DON ABELARDO** con matrícula **CO-4537-PM**; debe señalarse que con el Oficio N° 53-2017-PRODUCE/DECHDI, se solicitó a la administrada la presentación de los documentos a que hace referencia el procedimiento N° 13 del TUPA del Ministerio de la Producción, respecto al cambio de titular del permiso de pesca de embarcación pesquera con destino al consumo humano directo; sin embargo, esta última no ha presentado dicha documentación;

13. En consecuencia, por lo expuesto precedentemente, se desprende que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca y en el tercer párrafo del artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, así como a los requisitos ii) al vii) del procedimiento N° 66 del TUPA del Ministerio de la Producción, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **DON ABELARDO** con matrícula **CO-4537-PM** presentada por la administrada mediante el escrito de vistos;

15. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto mediante el Informe Legal N° 00011-2017-PRODUCE/DECHDI-mrodriguez; y, de conformidad con las normas citadas precedentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias; y, el artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;



**MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**



*Resolución Directoral*

**N° 126-2017-PRODUCE/DGPCHDI**

Lima 04 de julio de 2017

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **DON ABELARDO** con matrícula **CO-4537-PM** y **111.36 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, presentada por la empresa **INVERSIONES DE ACUICULTURA S.A.** mediante el escrito de registro N° 00101122-2017 de fecha 17 de mayo de 2017, para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano indirecto.

**Artículo 2.-** La empresa **INVERSIONES DE ACUICULTURA S.A.**, se encuentra facultada a presentar nuevamente la solicitud de cambio de titular de permiso de pesca, dando cumplimiento a todos los requisitos previstos en los procedimientos N° 13 y N° 66 del TUPA del Ministerio de la Producción y demás normas del ordenamiento pesquero que resulten aplicables.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; y, disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.



**JORGE MANSILLA CASTILLO FIGUEROA**

Director General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto



